

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio 67-2014-0195

En atención a que el auxiliar de la justicia no compareció a posesionarse, se le releva y se nombra en su reemplazo a quien figura en el acta anexa a esta providencia. Infórmesele para que dentro de los 5 días al envió de la respectiva comunicación acepte el cargo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993ae7b0dc236d2f3540bd7cc4c90838261fa134211e33eb2ed3955beafde30a  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2018-0106

Decídase el recurso de reposición incoado por la apoderada del demandado, contra el numeral 1° del auto de 21 de marzo de 2023, que aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

En síntesis, la censora soporta su inconformidad indicando que el 26 de septiembre de 2022 remitió al correo institucional la objeción a la liquidación de crédito presentada.

Para resolver, se

CONSIDERA

El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el *sub lite*, se advierte que le asiste al recurrente, por cuanto, una vez verificado el plenario y el informe secretarial que antecede se evidencia que no fue agregado en su oportunidad el memorial echado de menos al expediente, de ahí que, al momento de alzar el pronunciamiento anterior, el despacho no lo conoció.

Sean las anteriores razones suficientes, para dejar sin efecto el auto objeto de censura y resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el proveído de veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de agosto de 2022 (ítem 48 C.6), téngase en cuenta la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2019 (ítem 04 c.1.), así como la factura correspondiente al peritaje (ítem 48 C.6).

TERCERO: Del avalúo presentado por la parte demandante, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Previo a resolver sobre la liquidación de crédito y su objeción, se requiere a la parte demandante para que en el término de (10) días aporte el certificado de deuda expedido por la copropiedad ejecutante, con fecha de

expedición reciente, donde se evidencie el valor de cada expensa común dejada de cancelar.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 6233ab857fab66f97f9508264ba23ca54f406e420a0f613b697022baea533ddc  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2019-01390

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 7 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en, a la cual deberán concurrir en forma presencial las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bfe5bb8a9114159c43ac89c26cb1ab3908c5248a256680a08ee331e4336534b  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2019-01453

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 6 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Para lo anterior, podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte. Al demandado.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda y el escrito de excepciones de mérito.

2.2. Interrogatorio de parte. A la demandante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92355e471767e1809636dce2fc0b21aa99a234d5948f3fb44231395670d84a0**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2019-02109

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Daniela Soto Bejarano, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f9eb8ff8db1b51d9c410cf54adbaabb3904e3f018654c4527d180c7f060e32  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2020-01082

- 1. Incorpórese a los autos la respuesta de Cajacopi E.P.S. y téngase en cuenta para los fines pertinentes.
- 2. Téngase en cuenta que Elianeth Daza Chávez se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio dentro del término concedido.
- 3. Previo a continuar el trámite correspondiente, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced062a35e632d1e10411431f07c2381d277aef9c0dc8d25e40e83d00c6bcb4d**  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00099

- 1. Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderado del ejecutante, en los términos del poder conferido.
- 2. En atención a la manifestación que precede, aclárese lo pretendido atendiendo lo dispuesto en auto anterior (pdf. 44), esto es, si desea continuar con el trámite de este asunto o pedir la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06399a0628ce3a314d3320efab5535f310a4d7dc075a45338c718ff56adfafb2  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00147

Teniendo en cuenta el informe que obra a pdf. 43, se dispone entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff3ba7126d2adf993a81899bb763d0a0ea6142e1b0033924a3e102a87c1a6fb4  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00523

Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e51c4680e5888dc4718d84e851ef14707b2883a7e9d8352915bbb5ab8d7c89  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2021-0817

- 1. Por secretaría dese cumplimiento a lo mentado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, remitiendo el asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que continúe su trámite.
- 2. Atendiendo la documentación que precede, registrado el embargo sobre el bien de propiedad del demandado Sandro Ramos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-25241 el despacho decreta su secuestro. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal De San José De Pare, Boyacá, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10983e2e968093d5331a84d05099e043c00069a09f99a895cda8d769b575253a  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00878

Por secretaría ofíciase al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva allegar una relación de los descuentos efectuados al demandado, por concepto de embargo de salario.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323ad2df4b8c07d8515fa17b4ab2bf753d0fe8eb40cfadd54d7fccf82a5353e1  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00878

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 21 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Nubia Beatriz Villabon Rubiano contra Jair Alirio Bermúdez Buitrago, para que esta pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio personalmente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en una letra de cambio, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, para en título-valor letra y los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

**QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f658393420ad30842daff2a6002c7d7f6106f91cba53818e378cecff26588f7f

Documento generado en 19/12/2023 01:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-0886

Como quiera que se fijó con anterioridad otra diligencia en la fecha programada en auto del 30 de noviembre de esta anualidad, se reprograma aquella y se señala la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de enero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Para lo anterior, podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122605844af191d880652af393192bab62f07ea346afc5d8213c83ab83a62f52  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-00921

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 29 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de José Oswaldo Morales Holguín contra Susy Maryori Lesmes Orozco, Lucio Acuña Espinosa y Lucio Acuña Mendoza, para que esta pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio conforme la Ley 2213 de 2022 y por conducta concluyente, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al

artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

**QUINTO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5ddaaf0ca322f408456d9e97647aedf0d4e6cf8a4ff7e2dc31b36638eda597f

Documento generado en 19/12/2023 01:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-01094

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (pdf. 17), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se realizó la notificación del auto de apremio requerida,

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso promovido por el Conjunto Residencial Ciudadela Cafam II – Superlote 1 PH contra Edith Rosabel Rayo Guerrero, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

**TERCERO:** Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

**QUINTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f208559906227bcd110dc65d4cded374c4e9184ef4f061ecc27442be65114c**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo acumulado 2021-01208

1. Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 8 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en la demandad acumulada a favor de Fanny Pineda Feria y Leonardo Gallego Uribe contra Astrid Yolanda Flórez Medina, Jenifer Astrid García Flórez y José Javier García Flórez, para que estos pagaran al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la ejecución.

Los demandados se notificaron por estado, quienes dentro del término de ley no propusieron medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en el contrato de arrendamiento aportado, documento que satisface las exigencias que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su lado, el artículo 14 de la ley 820 de 2003 prevé que las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En este asunto, como en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, no fue tachado de falso y la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 de la misma codificación, que prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al numeral 5º del artículo 463 del C.G.P., que prevé:

*"Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*

*a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*

*b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*

*c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas".*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**300.000,00**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.<br/>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169dc514cc4f9028d834e7c7c1014db403cef72c4f55a77d66e25db7098e51f1**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2021-01362

En atención a la solicitud que precede, por secretaria, actualícese el oficio de embargo decretado dentro de este asunto. Tramítese por la parte interesada.

Así mismo para que allegue el original de los documentos soporte de la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823e57ad004e472ad04b21b5885c935b6c7360f9ce62f881df35c105514d4b0c  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00556

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué acredite la remisión de la totalidad de los anexos remitido con la notificación, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5736dce20f984a17c951291f8cd10d16b366d8990d5bc83ac38fa837928f929  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2022-0595

Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 21 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Dagaz Jurídicos S.A.S contra María Fernanda Lanos Torres, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**300.000**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24b914827a2b2ffec51d74c2195c71a3a6ad20322510cbffd889415cff507a**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00702

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas DOY-679 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del citado rodante, se observa que registra un gravamen prendario, por lo tanto, el juzgado conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., ordena citar a GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, para que haga valer su crédito en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquesele en debida forma.

La parte ejecutante deberá indicar la dirección donde recibe notificaciones personales el citado acreedor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e77b5eb90b5f2b41a072cd2c748761ebd95360290e3257ba539aaf2995779320  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00702

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627fa796e6b5bc69463fd154f57a0f0a80668118bfdb325890bd61a2074e5fc3

Documento generado en 19/12/2023 01:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00735

Por secretaría continúese contabilizando el término de notificación del  
demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las  
8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a507d37ebdf9c7ba86d5b68274b4ab12bd2a9938e109109bdbabb8913cdfb044**  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00935

De los medios de defensa presentados por la parte demandada (Pdf. 15),  
córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d6be721374171bb9fbe4255ae12a9275053a35c10ca176d2a1a014d509db4**  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-00936

Toda vez que dentro del término concedido en auto que precede (pdf. 14), no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que no se realizó la notificación del auto de apremio requerida,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso promovido por el Banco de Occidente contra Omar David Cortes Salama, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3051f4bc39298ef7ba40422294ebd4a267769193298b801f5666a72fd29f4d43**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-01212

- 1. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío del citatorio a la parte demandada (pdf. 4), con resultado negativo.
- 2. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Nueva E.P.S. S.A., con el fin de que consulte en sus bases de datos las direcciones físicas y electrónicas que tiene el demandado, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb6bf0c67cc2926c1abea1cff976676ca77d74e158b032718c7513613d2444e**  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-01320

- 1. Incorpórese a los autos el anterior documento referente al envío del citatorio a la parte demandada (pdf. 7), con resultado negativo.
- 2. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 3. Previo a resolver lo pertinente, apórtese el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6564da0972cc75d41a67c01db76058acc4b1f870cc138aac8acfeee847934a83  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2022-01609

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 25 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Patrimonio Autónomo Fafp Canref cuyo vocero es Credicorp Capital Fiduciaria S.A. contra Eduardo Antonio Martínez Corena, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **61ea40333cf3c76ba2d68f9e967e1f897daa47d9e229104adb1c43b25853e219**  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01213

- 1. Los citatorios remitidos al demandado, incorpórese a los autos y tengas en cuenta para lo pertinente.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Yuri Julieth Chavarria López como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido (Pdf. 10, c. 1).
- 3. Atendiendo el poder que obra a folio 10 de este legajo, se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado Luis Carlos Torres Guerra, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos al citado ejecutado.

- 4. Frente a la solicitud de suspensión del proceso obrante a pdf. 14, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el art. 161 del C.G.P.
- 5. Se niega la petición de no tener en cuenta la contestación de la demanda, dado que al plenario únicamente se aportaron los citatorios remitidos al demandado, con los cuales no se podía tener por notificado al ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce022c872c49c36fbe0330452e02b5e4dc7499e5db630c74838791604ad62a**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref-2023-01413

En atención a la solicitud que precede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se el auto que libró mandamiento de pago (Pdf. 19), en el sentido que es "

*Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Pra Group Colombia S.A.S., como endosataria del Banco Colpatría contra Rosalba Ramírez Ardila, por los siguientes conceptos:*

Pagaré sin número.

- 1. \$ 29.289.738,63 como capital.*
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total."*

Y no como allí se indicó.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c338357f995030af278020ff08c10647cda846863ec74690760518139312bf6c**

Documento generado en 19/12/2023 01:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo 2023-01486

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libra mandamiento de pago de 6 de octubre de 2023, en el sentido que es

*"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S - AECSA S.A.S como endosatario del Banco Davivienda S.A (...)" y no como allí se mencionó:*

Lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 11 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b9c615b6ff98f2e6a75d139c449f45972d4df950360876189ce681774e3fe3  
Documento generado en 19/12/2023 01:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>